



GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE VIOLACIONES DE LOS

DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y POR DISCRIMINACIÓN INTERSECCIONAL



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO



GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y POR DISCRIMINACIÓN INTERSECCIONAL

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Guerrero



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Consejero Presidente

J. Nazarín Vargas Armenta

Consejeros Electorales

Cinthya Citlali Díaz Fuentes

Edmar León García

Vicenta Molina Revuelta

Azucena Cayetano Solano

Amadeo Guerrero Onofre

Dulce Merary Villalobos Tlatempa

Secretario Ejecutivo

Pedro Pablo Martínez Ortiz

Elaboración:

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC Guerrero.

Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC Guerrero.

Diseño Editorial: Andra Lira Pollett Castillo Salgado.

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC Guerrero.

Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC Guerrero.

Primera edición, marzo del 2021

D.R. © 2020 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n Fr. A. Col. El Porvenir. C.P. 39097

Chilpancingo, Guerrero. México

Impreso y hecho en México

Distribución gratuita. Prohibida su venta

El IEPC Guerrero fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en este producto informativo. Salvo que se indique lo contrario, se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines informativos, de estudio privado, de investigación y docencia, o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada al IEPC Guerrero como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello no implique en modo alguno que el IEPC Guerrero aprueba los puntos de vista, productos o servicios de las personas usuarias. Todas las solicitudes relativas a la traducción y los derechos de adaptación deberán dirigirse al correo electrónico: igualdad.genero@iepcgro.mx y contencioso.electoral@iepcgro.mx

Los productos de información del IEPC Guerrero están disponibles en el sitio web de la Institución (www.iepcgro.mx) y pueden adquirirse mediante solicitud por correo electrónico.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| PRESENTACIÓN..... | 7 |
| I. OBJETIVO GENERAL..... | 9 |
| II. SIGLAS Y ACRÓNIMOS..... | 11 |
| III. MARCO NORMATIVO..... | 13 |
| IV. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL | 15 |
| V. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS ELECTORALES COMO DERECHOS HUMANOS..... | 19 |
| 1. ¿Qué son los derechos humanos?..... | 19 |
| 2. ¿Cuáles son los derechos humanos?..... | 20 |
| 3. Derechos que reconoce la Constitución Política del Estado de Guerrero..... | 21 |
| 4. ¿Cuáles son los derechos civiles y políticos?..... | 21 |
| 5. ¿Qué derechos tienen las mujeres en política?..... | 22 |
| VI. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO..... | 23 |
| 1. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?..... | 23 |
| 2. ¿Qué elementos identifican un caso?..... | 23 |
| 3. Tipos de violencia de género contra las mujeres | 23 |
| 4. ¿En qué ámbito ocurre?..... | 25 |
| 5. ¿En qué momentos se puede dar?..... | 26 |
| 6. ¿Cuáles son las conductas que la constituyen?..... | 26 |
| 7. ¿Quiénes pueden ser víctimas?..... | 29 |
| 8. ¿Quiénes pueden ser agresores o perpetradores?..... | 29 |
| VII. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO..... | 31 |
| 1. ¿En qué consiste y quién otorga la asesoría?..... | 31 |
| 2. Procedimiento y requisitos para interponer Queja o Denuncia..... | 31 |
| 3. ¿Qué son las medidas cautelares?..... | 34 |
| 4. ¿Qué son las órdenes de protección?..... | 35 |
| 5. ¿En qué consisten las medidas de reparación?..... | 36 |
| 6. ¿Qué es el Registro Local de Personas Sancionadas por VPMRG?..... | 36 |
| 7. ¿Cómo operará el Registro Local de Personas Sancionadas?..... | 37 |
| VIII. INSTITUCIONES QUE BRINDAN ATENCIÓN EN CASOS DE VPMRG..... | 39 |
| IX. BIBLIOGRAFÍA..... | 41 |
| X. ANEXOS..... | 43 |

PRESENTACIÓN

Vivimos en un mundo donde no todas las personas tienen igual acceso, goce y disfrute a todos los derechos.

Incluso en países como el nuestro, con una amplia tradición democrática, se tienen identificados desafíos y obstáculos en materia de igualdad de género y ejercicio pleno de los derechos políticos, que en tanto son derechos humanos son universales.

La *Guía de Actuación ante Violaciones de los Derechos Políticos-Electorales de las Mujeres en Razón de Género y por Discriminación Interseccional*, es un documento no vinculante que contiene la información necesaria para identificar los elementos que conforman esa problemática, así como los elementos para presentar una queja o denuncia ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cumplimiento de este órgano con las disposiciones derivadas de la Reforma Federal en la materia, aprobada en abril del 2020, misma que fue armonizada en junio de ese mismo año en el estado de Guerrero.¹

En ese sentido, debemos precisar la existencia de conductas en el marco de la vida partidista, que son consideradas violencia política contra las mujeres, y que por esa naturaleza son materia del sistema de justicia intrapartidaria o, en su caso, de un juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, en cuyos casos, se debe seguir un procedimiento distinto al señalado en esta guía, misma que considera la competencia y atribuciones del instituto electoral local, establecidas en la normativa vigente.

¹ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 2 de junio de 2020, Edición No. 42.

I. OBJETIVO GENERAL

A través de este documento se busca dotar de información y orientación a la ciudadanía Aguerrense, para identificar la problemática, los mecanismos de atención y procedimiento dentro de las competencias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como las diferentes vías de canalización interinstitucionales y de apoyo con la sociedad civil, para dar orientación y resolución a los casos de queja o denuncia en los que se determine violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

| | |
|-------------------|---|
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CP GRO | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. |
| CCE GRO | Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC GRO. |
| CQyD GRO | Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC GRO. |
| CG GRO | Consejo General del IEPC GRO. |
| CEDAW | Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. |
| IEPC GRO | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| LIPE GRO | Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. |
| LAMVLV GRO | Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. |
| LSMIME GRO | Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. |
| LGBT+ | Lésbico Gay Bisexual (Transexual-Transgénero-Travesti) y más. |
| OPLE | Organismo Público Local Electoral. |
| RQyD GRO | Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC GRO. |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| SE | Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero. |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| TEE GRO | Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. |

III. MARCO NORMATIVO

Internacional

- 1966** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 1969** Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- 1979** Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles).
- 1994** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer (Belém Do Pará).
- 1995** Cuarta Conferencia de la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing).
- 1995** Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe.
- 2007** X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. (Consenso de Quito).
- 2010** XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Brasilia No.1 CEPAL).
- 2013** XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Santo Domingo).
- 2013** Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe.
- 2016** Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible Hacia 2030.
- 2016** Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.
- 2020** XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley General de Delitos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, Edición 2017.
- Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Guerrero.
- Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.
- Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
- Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
- Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.

Normativa Interna del IEPC GRO

- Reglamento Interior.
- Manual de Procedimientos.
- Reglamento de Quejas y Denuncias.
- Lineamientos para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las Elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- Lineamientos para que los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

IV. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

La histórica desigualdad y discriminación hacia las mujeres, surgió de universalizar un patrón masculino hegemónico, a través de una construcción artificial que distorsionó la diferencia natural¹ entre hombres y mujeres, para convertirla en un patrón de dominación social.

El contrato social que dio pie al Estado moderno, fue un pacto entre varones, tal y como lo exponen las teorías contractualistas clásicas de la mano de Hobbes, Locke y Rousseau; este pacto político originario se sustentó en definir a la libertad civil como un atributo masculino, que definió lo que hoy conocemos como patriarcado,² en el que los puestos clave de poder político, económico, religioso y militar, se dejaron exclusiva o mayoritariamente en manos de varones (Puleo, 2005).

Situando a la Revolución Francesa de 1789, como el momento de la historia moderna donde cobraron importancia y se definieron los conceptos de libertad, igualdad y ciudadanía como universales para los hombres a través de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; al mismo tiempo se excluía a las mujeres de los derechos civiles emanados de la lucha libertaria (Amorós, 2000).

Esta arbitrariedad social en la aplicabilidad de los derechos humanos, produjo desde ese contexto una discriminación basada en el sexo, la raza y la clase para las mujeres.³

En la época ilustrada, se alegó que la distinción noble y plebeyo era una condición creada artificialmente y por tanto se podía desaparecer, por ese motivo, cuando se consignaron los derechos humanos a través de las revoluciones se terminó a la vez con muchas condiciones nobiliarias. Por el contrario, la discriminación sexual quedó justificada por el hecho de que la distinción entre varón y mujer era natural, y no fue hasta unos años después en 1792, cuando Mary Wollstonecraft en su libro *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, puso de manifiesto que la condición social de la mujer era producto de una educación artificial y no de la naturaleza; situación que inmortalizaría Simone de Beauvoir con su mítica frase “La mujer no nace, se hace”, en su obra *El Segundo Sexo de 1949*.

El sexo fue concluyente durante siglos para garantizar el monopolio masculino en la representación y participación política, al que se fueron sumando otros rasgos sociales o

¹ La diferencia es un concepto relacional que implica diversidad de alguien o algo, respecto a otro. En el caso de hombres y mujeres, esta diferencia ha sido construida artificialmente en un modelo social que ha buscado mantener relaciones de dominación-subordinación con base al sexo/género. El imaginario cultural colectivo históricamente ha identificado como auténticas y naturales estas identidades, pero también otras categorías como la raza, la orientación sexual, la discapacidad, etc. (Nuño, 2016: 120-121).

² Rosa María Magda Rodríguez (2019) se inclina más a utilizar el término fratriarcado al que define como “clan de los iguales por proponer un arquetipo viril en contra de las mujeres y en contra de los propios varones que se ven forzados siempre a creer y a codearse con ese estereotipo que les niega como personas”.

³ Como expone Mercedes Alcañiz (2003: 149), en las primeras declaraciones, la idea de universalidad se delimitaba a ciertos colectivos con características sexuales (hombres), raciales (blancos) y sociales (propietarios).

culturales que afectaron incluso a varones que no se adscribían al prototipo tradicional de pertenecer a la mayoría étnica, religiosa y heterosexual. Es destacable que dicha situación permaneció vigente incluso tras el reconocimiento legal del sufragio universal de la mujer en Nueva Zelanda en 1893.

Kate Millet,⁴ feminista estadounidense, menciona que la relación entre los sexos al volverse una relación política se convirtió en una relación de poder, en donde las mujeres se encontraron condicionadas en el gobierno patriarcal asentado sobre el consenso, o impuesto a través de la fuerza y la violencia.

El patriarcado del consenso se estableció mediante la socialización de estereotipos, prejuicios, conductas y posición social, basado en lo cultural,⁵ pero incluso siendo un sistema de consentimiento requirió el ejercicio de una violencia estructural -tanto implícita como explícita- que fue abarcando desde entonces todas las relaciones y ámbitos de la sociedad.

De este modo, las mujeres en el patriarcado han estado expuestas a una discriminación, que las ha sometido a una desigualdad estructural en función de su sexo.⁶

La violencia política de género contra las mujeres estaría en esta categoría de violencia estructural, como una expresión de la discriminación hacia las mujeres que viola sus derechos, y tiene como finalidad impedir su participación en las mismas condiciones que los hombres en la vida política, social, económica y cultural.

Es importante mencionar que de acuerdo a la Recomendación General No. 28 relativa al Art. 2 de la CEDAW,⁷ la discriminación contra la mujer por motivos de sexo y género, es: "...Una forma de discriminación que inhibe seriamente la capacidad de la mujer de gozar y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con el hombre. Abarca los actos que infligen lesiones o sufrimientos de carácter físico, mental o sexual, la amenaza de dichos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad, la violencia cometida en la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, o la violencia perpetrada o condonada por el Estado o sus agentes, independientemente del lugar en que se cometa. La violencia por motivos de género puede constituir una violación de disposiciones específicas de la Convención, aun cuando dichas disposiciones no mencionen expresamente la violencia". De la misma forma, señala que los Estados parte están obligados a proceder con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar esos actos de violencia por motivos de género.

Actualmente, en México se distingue un patriarcado de consentimiento⁸ donde a pesar de existir una igualdad legal, se sigue asumiendo el mandato cultural –estereotipos y roles de

⁴ Millet, Kate. Política Sexual (1995: 67 a 88)

⁵ Este planteamiento es la base de lo que se conoce como el sistema sexo-género.

⁶ Según la socióloga Janet Saltzman (cit. en de Miguel, 2015: 234 y 235), el mantenimiento de la desigualdad sexual se debe a tres clases de definiciones sociales; las ideologías sexuales, las normas sexuales y los estereotipos. Las primeras son sistemas de creencias que explican cómo y por qué se diferencian los hombres de las mujeres. Las normas sexuales se refieren a la conducta que se espera de los géneros cuya infracción puede considerarse una conducta desviada y ser objeto de fuertes sanciones. Finalmente, los estereotipos atribuyen rasgos de carácter a las personas por pertenecer a un grupo social. Así, las ideologías sociales explican y legitiman la ausencia de las mujeres en el espacio público, las normas sexuales orientan y controlan sus elecciones y, por último, los estereotipos devalúan y ocultan las experiencias y vidas reales de las mujeres.

⁷ Consultable en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338>

⁸ En el otro extremo, estarían los llamados "patriarcados de coerción" que se caracterizan por mantener unas normas muy rígidas en cuanto a los papeles de mujeres y hombres, cuyo incumplimiento puede acarrear incluso la muerte (Puleo, 2005).

género- asignado a cada sexo que reproduce la jerarquía sexual y las relaciones de dominación-subordinación entre hombres y mujeres. Por esta razón, el establecimiento en 2014 de la Paridad de Género como Principio Constitucional, es un punto de inflexión para la participación en el ámbito público de las mujeres en México, puesto que hasta entonces la presencia femenina en estos espacios había sido presentada como casos excepcionales.

Amelia Valcárcel (2016), plantea que la ausencia de paridad en política es un tipo de violencia donde a pesar de existir leyes explícitas, cualquier mujer que quiera poner a su favor la ley a través de los procedimientos establecidos para su protección, es consciente de que se expone a una gran cantidad de violencia por el simple hecho de poner en evidencia la oportunidad de estar ahí.

Este planteamiento nos ayuda a entender el fenómeno del incremento de la VPMRG a partir de la puesta en marcha de las reformas constitucionales federal y locales; más aún si las conectamos con lo que Laura Nuño (2016) llama “juego de suma cero”, concepto que hace referencia a que el poder que gana cualquier colectivo subordinado lo pierde aquel que ejercía el dominio sobre éste. En el caso que nos ocupa, la paridad de género como medida de igualdad supone una redistribución del poder que ha provocado resistencias de individuos ante una merma de privilegios o prerrogativas que es interpretada como pérdida de derechos.

Además, junto a la VPMRG, coexiste lo que se denomina discriminación interseccional o múltiple, es decir, el trato desfavorable en función de alguna característica o condición especial de la persona por raza, etnia, nacionalidad, clase social, orientación sexual, religión, edad, discapacidad, etc., que en tanto no se reconoce dentro del patrón universal masculino dominante, puede afectar a cualquier persona.

De este modo, las mujeres durante el ejercicio de sus derechos político-electoral pueden enfrentarse a esta discriminación múltiple al combinarse la discriminación por sexo (violencia política contra las mujeres en razón de género) junto a otro tipo de discriminaciones (interseccionalidad).

Observando lo señalado en el artículo 4º, de la Convención CEDAW, y su Recomendación General N° 25, relativo a que los Estados parte deben reconocer, evitar y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación, se deben implementar políticas, programas y acciones que eliminen este tipo de afectación a las mujeres que participan en el ámbito público, adoptando medidas especiales, afirmativas, o de carácter temporal que anulen el impacto negativo combinado.

La paridad de género como principio constitucional encaminado a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia político-electoral, supone la redistribución de los espacios de poder con el fin de superar la subrepresentación de las mujeres en el ámbito político.

Se trata de un paso decisivo que debe ir acompañado del reconocimiento social a la igualdad de todas las personas en sus derechos humanos, a partir de la eliminación del androcentrismo, sexismo y misoginia.

V. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS ELECTORALES COMO DERECHOS HUMANOS

1. ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.⁹

En México, todas las personas deberán gozar de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones establecidas constitucionalmente.

Por lo que es obligación del Estado Mexicano promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los siguientes principios fundamentales:¹⁰

UNIVERSALIDAD

Los derechos humanos se adscriben a todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal.

INTERDEPENDENCIA

Es la interrelación y dependencia recíproca entre las diferentes categorías de derechos humanos.

INDIVISIBILIDAD

No se puede hacer ninguna separación de derechos para establecer que unos derechos son más importantes que otros, su interpretación debe tomarse en su conjunto y no como elementos aislados.

PROGRESIVIDAD

La efectividad de los derechos humanos conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo, pero una vez adquiridos no se pueden disminuir ni haber retrocesos en su aplicación y respeto.

⁹ http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos
¹⁰ Artículo 1º de la CPEUM

2. ¿Cuáles son los derechos humanos?

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, reconoce entre otros los siguientes:

- Derecho a la vida y a la alimentación.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a la libertad.
- Derecho a la verdad.
- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a la libertad de conciencia.
- Derecho a la libertad de imprenta.
- Derecho a la libertad de tránsito y residencia.
- Derecho a la libertad de asociación, reunión y manifestación.
- Derecho a la ciudadanía.
- Derecho a la participación ciudadana.
- Derecho a la participación política.
- Derecho a la justicia.
- Derecho a medidas cautelares y de protección.
- Derecho a la reparación integral del daño.
- Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Derechos de las personas adultas mayores.
- Derechos de las personas con discapacidades.
- Derechos de las personas migrantes.
- Derechos sexuales y reproductivos.
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho al agua potable y saneamiento.
- Derecho de acceso a la cultura y deporte.
- Derecho a la propiedad.
- Derecho de acceso a la información y protección de datos personales.
- Derecho a la cultura y al deporte.

En el tema de los derechos humanos, la ausencia de políticas públicas adecuadas, la mala implementación de las existentes o la falta de difusión, ha dejado como resultado que existan grupos de personas discriminadas o en situación de vulnerabilidad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, ha definido a los grupos en situación de vulnerabilidad como la persona, o grupo de personas que por características como la edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y la convivencia social; sin embargo, desde un enfoque progresista las mujeres, los jóvenes, las personas de la comunidad LGBT+, por ejemplificar algunos; no son vulnerables como una condición personal natural del ser humano; sino que, por una característica de identidad colectiva se enfrentan a un entorno social que restringe o impide el desarrollo de uno o varios aspectos de su vida, quedando sujetos a una situación de vulneración al pleno y libre ejercicio de sus derechos humanos.¹¹

En la actualidad se dispone de herramientas prácticas y legales como las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas, desarrolladas desde los organismos públicos para incidir en la mejora de los mecanismos de actuación que las autoridades pueden

¹¹ LARA, Espinosa Diana. CNDH México. Grupos en situación de vulnerabilidad. Colección de textos sobre Derechos Humanos. (2013). CDMX. Consultar en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidadLaReimpr.pdf

implementar con el propósito de hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad sustantiva de oportunidades.¹²

3. Derechos que reconoce la Constitución Política del Estado de Guerrero

En el estado de Guerrero, toda persona goza de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la CPEUM, la CP GRO y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.¹³

Son derechos humanos de las personas guerrerenses, entre otros, los siguientes:

- El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- Gozar de condiciones de igualdad y no sufrir discriminación por motivos de raza, color de piel, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de otra índole, origen étnico o social, posición económica, o cualquier otra condición que anule o menoscabe sus derechos y libertades.
- Acceder en condiciones de igualdad a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.
- Votar en las elecciones.
- Ser votadas para los cargos de representación popular, a través de candidaturas de partido o independientes, en los términos dispuestos en la Ley.
- Asociarse libre y pacíficamente para participar en los asuntos públicos del Estado.¹⁴

El artículo 6, fracción VIII de la LIPE GRO, señala que son derechos de la ciudadanía guerrerense ejercer sus derechos políticos, libre de discriminación y de violencia política en razón de género.

4. ¿Cuáles son los Derechos Civiles y Políticos?

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, los derechos humanos se engloban en 2 grandes tipos:

- Los derechos civiles y políticos; y
- Los derechos económicos, sociales y culturales.

Los derechos políticos permiten a las personas expresar las facultades que poseen para la vida pública, el tener la posibilidad de incidir y construir una relación entre las personas y el Estado, incentiva la participación activa en la exigencia por la rendición de cuentas y el acceso a las funciones públicas por medio de los procesos electorales y electivos.¹⁵

¹² Artículos 15 Bis a 15 Novenus, de la Ley Federal Para Prevenir y Erradicar la Discriminación.

¹³ Artículo 3 de la CP GRO

¹⁴ Artículos 5 y 19 de la CP GRO

¹⁵ ONU Mujeres. Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos. Consultable en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/10/derechos-politicos-de-las-mujeres>

De igual manera, señala que los derechos políticos se configuran, por un lado, mediante el ejercicio de acciones concretas por parte de las personas y por el otro, en la obligación que tiene el Estado de generar las condiciones para que este ejercicio se lleve a cabo de manera libre, pacífica y pública.

A continuación, algunos ejemplos de derechos de esta índole:

- Derecho a votar. Se refiere al derecho que tiene la ciudadanía de elegir mediante el voto libre, secreto, directo e informado a quienes habrán de ocupar determinados cargos públicos de elección;
- Derecho a ser persona electa o votada. Es el derecho que tienen las personas a postularse para ocupar determinados cargos públicos, que son votados democráticamente;
- Derecho a la participación. Entendido como la posibilidad de participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- Derecho de asociación. De acuerdo a la CPEUM, en su Art.9º, es “...El que tienen las personas para reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar”;
- Derecho de petición política. Se refiere al derecho de dirigir peticiones por escrito a las instituciones públicas o autoridades, y la obligación que tienen éstas de dar respuesta a las mismas.

En el ámbito internacional y como parte de los derechos humanos, los derechos políticos están garantizados por una serie de Tratados y Convenciones que forman parte del cuerpo normativo de protección universal y regional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su primer y segundo Protocolo Facultativo de 1976 y 1989, respectivamente, que recogen los derechos civiles de las personas.¹⁶

5. ¿Qué derechos tienen las mujeres en política?

El pleno ejercicio de los derechos políticos de la mujer implica ampliar tanto los límites formales de los derechos políticos en el sistema electoral, como las condiciones materiales para mejorar su participación y representación política, a lo largo de las tres fases del ciclo electoral: pre-elecciones, elecciones y post-elecciones, logrando así mejorar el ejercicio de la ciudadanía e incrementar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.

Acceder a los cargos públicos en igualdad de condiciones y trato



Contender en los procesos participativos y electorales libres de violencia, discriminación, y estereotipos de género



Participar activamente y de manera equitativa en las instituciones gubernamentales, la administración pública, los órganos legislativos y los tribunales judiciales



Contar con instancias de apoyo en los casos de VPMRG



Recibir capacitación y financiamiento para fomentar el liderazgo político de las mujeres

¹⁶ Consultable en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

VI. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

1. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?¹⁷

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

2. ¿Qué elementos identifican un caso?

- Que las acciones u omisiones se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella;
- Que el acto u omisión tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;
- Se de en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
- Sea perpetrado por cualquiera de las personas responsables de acuerdo a la normativa vigente; y
- Se ejerza desde los tipos sancionados en la materia, entre ellos: simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.¹⁸

3. Tipos de violencia de género contra las mujeres.

La LAMVLV GRO establece los siguientes tipos de violencia contra las mujeres:

- **Violencia física:** Toda agresión en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, ya sea que provoque o no lesiones internas, externas, o ambas;

¹⁷ Artículo 2, Frac. XXVI de la LIPE GRO

¹⁸ Jurisprudencia 21/2018 cuyo rubro es: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE ACTUALIZAN EL DEBATE POLÍTICO", Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 11, núm. 22, México, TEPJF, 2018, páginas 21 y 22.

- **Violencia psico-emocional:** El patrón de conducta que consiste en actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia material de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima; y
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.
- **Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformado por un conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en actos de homicidio y muerte violenta de las mujeres.¹⁹

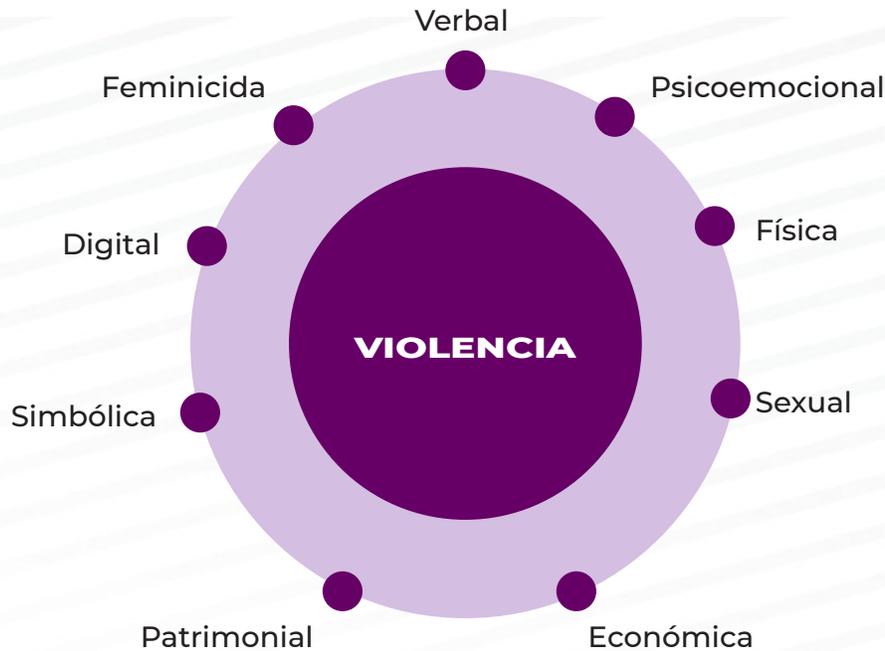
De acuerdo al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, también se consideran los siguientes tipos de violencia por tratarse de acciones reiteradamente presentes en la escena pública.

- **Violencia verbal:** Es la forma de violencia que busca herir y menospreciar a la persona a través de comentarios sarcásticos, insidiosos, insultos y gritos, que, si bien no llegan al daño físico, si tiene un impacto psicológico
- **Violencia simbólica:** Se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política. (Krook y Restrepo, 2016, 148)

Asimismo, se incluye en este segmento como un tipo de violencia que sufren las mujeres que participan en política la reconocida en el Código Penal del Estado de Guerrero, en su Art. 187:

- **Violencia Digital:** son delitos de divulgación no consentida de imágenes, videos íntimos o sexuales, así como de “ciberacoso” a través de las tecnologías de la información.

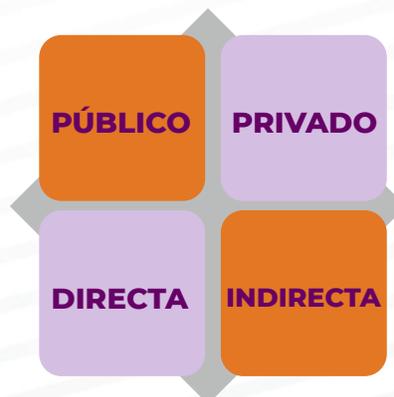
¹⁹ Artículos 5, 9 y 38 de la LAMVLV GRO



De acuerdo a lo establecido en la Recomendación General No. 25 relativa al Art. 4° del Comité CEDAW, existen otras categorías que pueden profundizar y agravar los efectos de la violencia, por ello en el análisis de los casos de violencia política debe tomarse en cuenta también el elemento de interseccionalidad o discriminación múltiple, es decir, si se trata de mujeres pertenecientes a algún grupo vulnerado por su raza, etnia, por algún tipo de discapacidad, por identidad de género, por su edad, etc.²⁰

4. ¿En qué ámbito ocurre?

Se manifiesta en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, etc., tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier relación interpersonal en la comunidad, en una agrupación, partido o institución política; es decir, se puede cometer en los distintos ambientes de desarrollo político y social de la víctima.



²⁰ Disponible en <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>

La violencia política contra las mujeres puede cometerse en forma de agresión directa a su persona física; o de manera indirecta a su moralidad, la percepción de sus capacidades, etc., a través de los medios masivos de comunicación (revistas, periódicos, radio y televisión, etc.), de las redes sociales,²¹ de las tecnologías de la información y el ciberespacio, considerando como violencia indirecta, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al hombre, humillando, desvalorizando o descalificando su desempeño y habilidades tanto en lo público como lo privado.

5. ¿En qué momentos se puede dar?

**DURANTE PROCESO ELECTORAL,
EN CONTRA DE LAS MUJERES QUE
PARTICIPEN EN LA CONTIENDA
O EJERZAN SUS DERECHOS
POLÍTICOS ELECTORALES DESDE
CUALQUIER ÁMBITO PÚBLICO O
PRIVADO.**

En este periodo todos los días y horas son hábiles.

**FUERA DE PROCESO ELECTORAL
EN CONTRA DE LAS MUJERES EN
EL EJERCICIO DEL CARGO Y/O EN
EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS
POLÍTICOS ELECTORALES, DESDE
CUALQUIER ÁMBITO PÚBLICO O
PRIVADO.**

Cuando los hechos que motiven la queja o denuncia sean fuera de proceso electoral, los plazos para presentarse contarán en días hábiles, es decir, todos los días con excepción de sábados, domingos y feriados.

Cap.II Art. 424 LIPE GRO

6. ¿Cuáles son las conductas que la constituyen?

De conformidad con la LIPE GRO pueden considerarse como conductas constitutivas de VPMRG dentro del proceso electoral o fuera de éste, las siguientes:²²

Obstaculizar a las mujeres los derechos de asociación o afiliación política

Ocultar información a las mujeres con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades en el ámbito público

Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres

²¹ Artículo 5, párrafo tercero de la LIPE GRO

²² Artículo 405 Bis de la LIPE GRO

Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir u obstaculizar su registro en tiempo y forma

Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad

Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales

Además de las conductas señaladas con anterioridad, están las mencionadas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.²³

- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- **Difamar**, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique

²³ Artículo 20 TER

a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad o,
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales

7. ¿Quiénes pueden ser víctimas?

En los casos de VPMRG, la víctima es la mujer que sufra algún tipo de violencia en el ejercicio de sus derechos políticos electorales por parte de terceros, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, y tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual, simbólico o la muerte, tanto en el ámbito público como privado.

De lo anterior, podemos señalar que son susceptibles de ser víctimas de violencia política las siguientes mujeres:

Aspirantes, Precandidatas y Candidatas a un puesto de elección popular;

Funcionarias Electas y en el Ejercicio del Cargo;

Dirigentes y Representantes de los Partidos y Organizaciones Políticas;

Observadoras y Funcionarias Electorales;

Afiliadas y Simpatizantes de los Partidos Políticos;

Ciudadanas en el Ejercicio de sus Derechos Políticos.

8. ¿Quiénes pueden ser agresores o perpetradores?

Cualquier persona o grupo de personas, de cualquier sexo o identidad sexual, que inflija algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.²⁴

En la legislación procesal electoral se pueden identificar los siguientes sujetos de responsabilidad:



Partidos y Agrupaciones Políticas;



Personas Dirigentes, Afiliadas y Simpatizantes de los Partidos Políticos;

²⁴ Artículo 5, fracción XV de la LAMVLV GRO



Personas Aspirantes, en Precandidatura y Candidatura a cargos de Elección Popular;



Personas Físicas y Jurídicas;



Personas Extranjeras;



El Estado y sus Agentes;



Superiores Jerárquicos y Colegas de Trabajo;



Funcionariado de la Administración Pública y Electoral;



Fedatarios Públicos;



Iglesias, Ministros de Culto, Asociaciones y Agrupaciones religiosas;



Los Medios de Comunicación y sus integrantes;



Sujetos obligados en los términos de la Ley.

En materia penal cualquier persona puede ser una agresora.

VII. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO ANTE ASESORÍAS, QUEJAS Y DENUNCIAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

1. ¿En qué consiste y quién otorga la asesoría?

La Dirección General Jurídica y de Consultoría, brindará asesoría especializada sobre casos de VPMRG, en coordinación con la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.²⁵

La asesoría especializada sobre casos de VPMRG tiene como objetivo dar trámite y seguimiento a las solicitudes de personas que busquen información acerca de la VPMRG, presentadas ante el IEPC GRO, con la finalidad de que la persona pueda estar en condiciones de tomar una decisión respecto a las acciones jurídicas que podría llevar a cabo por conocer o sufrir un caso de violencia correspondiente a las conductas antes descritas.

Para tener acceso a este servicio sólo se debe presentar un escrito de solicitud de asesoría especializada sobre casos de VPMRG, a través de la Oficialía de Partes del IEPC GRO con domicilio en:

Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n Fracción A, C.P. 39097, Col. El Porvenir, en Chilpancingo, Guerrero, o a través de los correos electrónico secretaria.ejecutiva@iepcgro.mx o igualdad.genero@iepcgro.mx

2. Procedimiento y requisitos para interponer Queja o Denuncia.

La queja o denuncia, es un acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento al IEPC GRO de forma escrita u oral, de hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para denunciar VPMRG en cualquier tiempo, se debe presentar un escrito en Oficialía de Partes del IEPC GRO con domicilio en:

Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n Fracción A, C.P. 39097, Col. El Porvenir, en Chilpancingo, Guerrero, o a través de los correos electrónicos: secretaria.ejecutiva@iepcgro.mx o contencioso.electoral@iepcgro.mx

Durante Proceso Electoral se puede presentar el escrito en cualquiera de los 28 Consejos Distritales Electorales Locales del IEPC GRO, mismos que hacen del conocimiento del Órgano

²⁵ Artículo 51 fracción IX del Reglamento Interior del IEPC GRO

Central de forma inmediata, para su trámite correspondiente.²⁶

La queja y/o denuncia deberá contener los siguientes requisitos:

1. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones
3. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia
4. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuenta; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas
5. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten

Cuando se trate de denuncias presentadas en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, salvo que se advierta fehacientemente que la autoridad jurisdiccional respectiva ya se ocupó de ello, al momento de dictar sentencia.

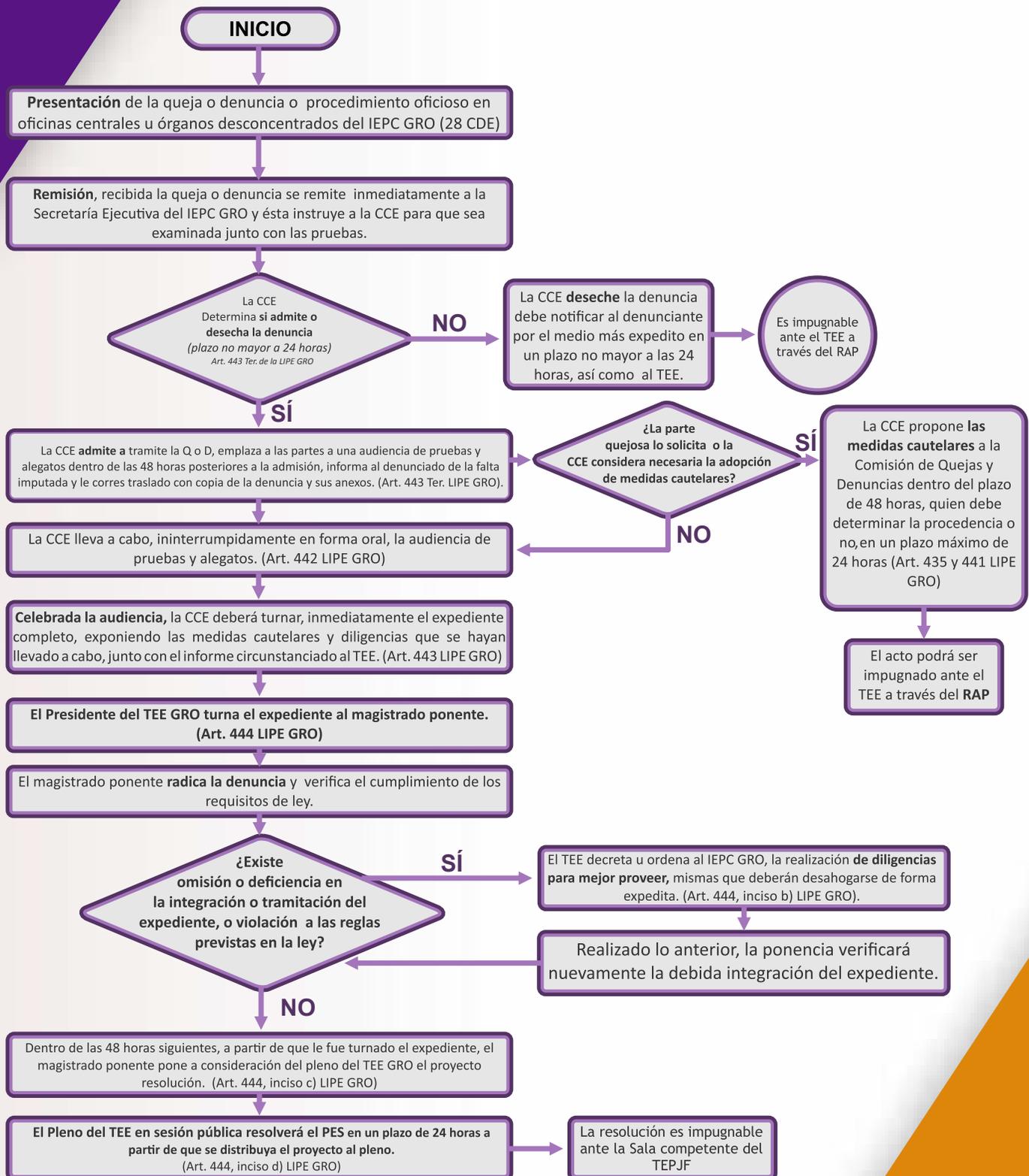
Durante el desarrollo de cualquier comparecencia se debe tener cuidado de no revictimizar a la compareciente.

Por ello, con anterioridad se pondrán a consideración de la presunta víctima las siguientes acciones:

- Poner a disposición de la víctima el contacto con alguna de las organizaciones civiles defensoras de los derechos humanos de las mujeres, con quienes el IEPC GRO tenga colaboración al respecto, para el acompañamiento correspondiente;
- Hacer del conocimiento de la Secretaría de la Mujer en el Estado de Guerrero, la situación de la víctima, para los apoyos que ahí sean otorgados de acuerdo a la Normativa en la materia;
- El IEPC GRO deberá dar seguimiento derivado de la acción que la compareciente determine emprender.

²⁶ Artículo 117 del RQyD del IEPC GRO

Flujograma del Procedimiento Especial Sancionador en Guerrero



3. ¿Qué son las medidas cautelares?

Las medidas cautelares son restricciones o limitaciones impuestas a quienes se presume han infligido o violado una norma, con el objetivo de detener el daño ocasionado o posibles daños futuros. Su finalidad es:

- Lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la norma electoral.²⁷

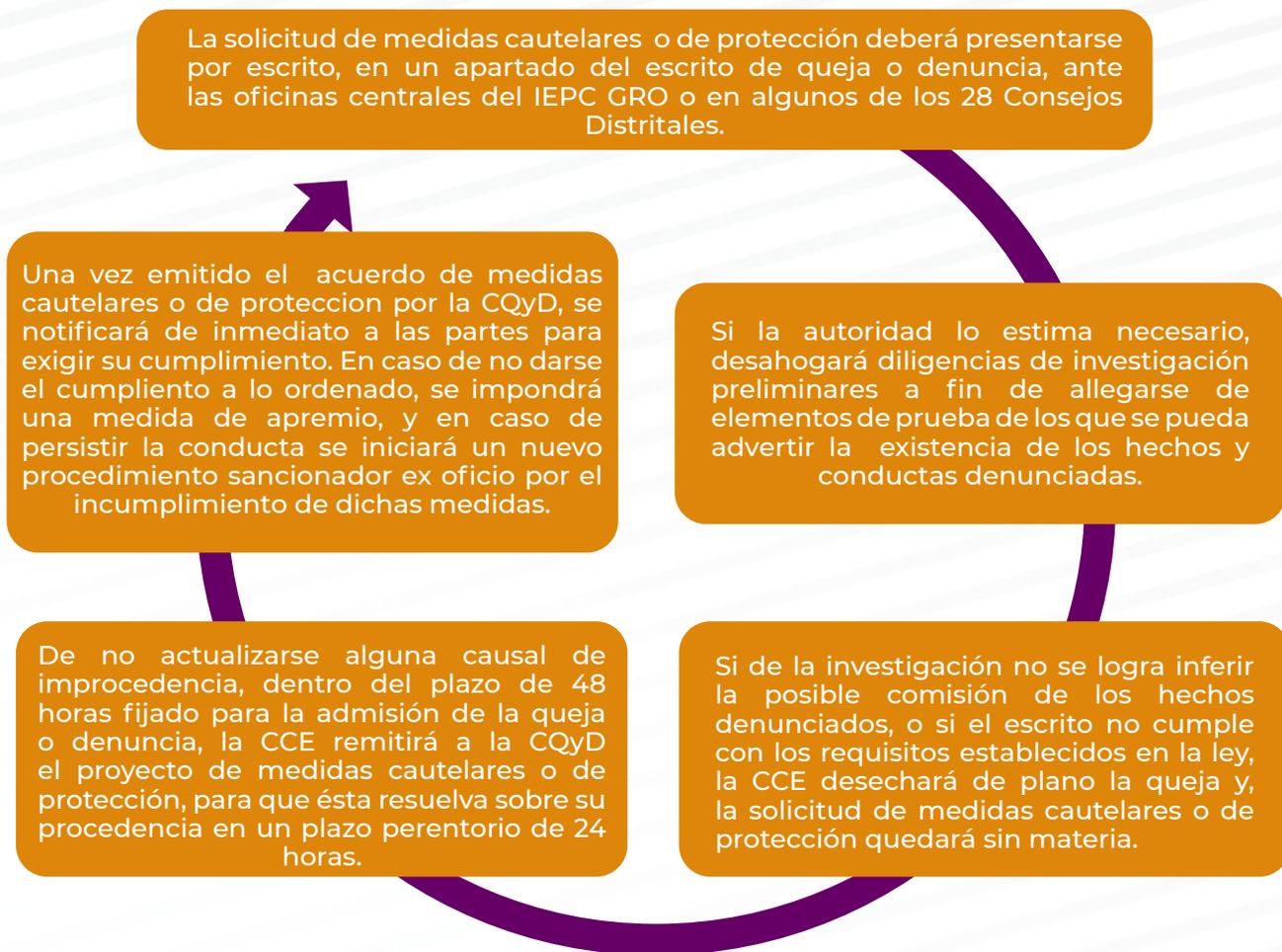
Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan VPMRG, son las siguientes:²⁸



²⁷ Ver Artículo 435 de la LIPE GRO

²⁸ Artículo 438 Bis de la LIPE GRO y Artículo 124 del RQyD del IEPC GRO

El procedimiento para la adopción de medidas cautelares es el siguiente:



*El recurso de apelación procede en contra de la adopción o negativa de adopción de las medidas cautelares.²⁹

4. ¿Qué son las órdenes de protección?

Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y tienen como fin principal salvaguardar la seguridad de las víctimas o las víctimas secundarias, así como prevenir más violencia en su contra.

Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.³⁰

Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva del IEPC GRO dará vista de inmediato para que se proceda a otorgarlas conforme a

²⁹ Artículo 40, fracción III, inciso a) de la LSMIME GRO
³⁰ Artículo 27 de la LGAMVLV

sus facultades y competencias.³¹

5. ¿En qué consisten las medidas de reparación?

Están encaminadas a evitar que el daño sea irreparable, restituir a las mujeres en sus derechos, protegerlas de cualquier tipo de violencia y promover su desarrollo integral, así como su plena participación en la esfera de la vida pública.

En la resolución de los procedimientos sancionadores por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, la autoridad resolutora (Tribunal Electoral Local) deberá analizar y, de ser el caso ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes medidas:³²

1. Indemnización de la víctima;
2. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
3. La disculpa pública;
4. Medidas de seguridad y cualquier otra para asegurar el ejercicio del cargo; y
5. Medidas de no repetición.

6. ¿Qué es el Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

Es una base de datos que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme

³¹ Ver artículo 443 Bis de LIPE GRO
³² Artículo 438 Ter de la LIPE GRO

o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201, fracción XXXIII de la LIPE GRO, el IEPC GRO será el responsable de crear y operar el registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de la Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, así como de integrar, actualizar y depurar la información de las personas sancionadas en el ámbito de su competencia.³³

Al respecto, cabe precisar que el INE y los Institutos Electorales locales son los encargados de mantener actualizado el registro nacional de personas sancionadas por VPMRG, mismo que debe ser alimentado y actualizado con la información de los registros locales de cada entidad federativa.

El propósito fundamental de los registros nacional y locales de personas sancionadas por VPMRG es justamente el de consolidarse como un mecanismo eficaz para cumplir con la obligación que tienen las autoridades del Estado de proteger y reparar los derechos políticos electorales de las mujeres, dado que al consultar los aludidos registros de personas sancionadas en la etapa de registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, el IEPC GRO contará con la posibilidad de negar el registro de las personas que hayan sido sancionadas por VPMRG mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, constituyéndose de este modo como instrumentos que contribuirán a la erradicación de la VPMRG.

7. ¿Cómo operará el Registro Local de Personas Sancionadas?

Una vez que el Instituto tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por violencia política contra las mujeres en razón de género, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en apoyo de la Secretaría Ejecutiva procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por VPMRG, el cual será consultable de forma electrónica en la página web del IEPC GRO y su acceso deberá ser totalmente público.³⁴

Asimismo, cabe señalar que la inscripción de una persona al registro local deberá realizarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas contadas a partir de que la resolución o sentencia firme o ejecutoriada sea notificada al IEPC GRO.

Dentro del mismo plazo, dicha circunstancia será comunicada a la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de VPMRG.

Lo anterior a efecto de que los registros nacional y local se encuentren debidamente actualizados para ser consultables ante los fines arriba descritos.

Por último, es importante mencionar que corresponde a las autoridades administrativas o

³³ Artículo 125 del RQyD del IEPC GRO

³⁴ Artículo 126 del RQyD del IEPC GRO

jurisdiccionales locales que detenten competencia en materia electoral, penal y/o administrativa para conocer y sancionar asuntos de VPMRG, establecer en sus resoluciones o sentencias la temporalidad en la que una persona deberá permanecer en el registro local de personas sancionadas por VPMRG; no obstante, en caso de que no se establezca dicho plazo el IEPC GRO podrá determinar el lapso en que las personas permanecerán en dicho registro, bajo los siguientes lineamientos generales:

- Hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que se realice respecto de la gravedad de la falta y las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- Cuando la violencia política en razón de género fuere realizada por una servidora o servidor público, funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidatura independiente, precandidatura o candidatura, integrante de los medios de comunicación, o con su consentimiento, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores;
- Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, afroamericanas, adultas mayores, personas de la diversidad sexual, con discapacidad o algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones señaladas en la fracción I; y
- En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política en razón de género permanecerá en el registro por seis años.

VIII. INSTITUCIONES QUE BRINDAN ATENCIÓN EN CASOS DE VPMRG



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Dirección: Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Gro.

 74 71 161 769
 iepcgro.mx

Redes sociales:
 @iepcgro
 @IEPCGRO
 IEPC GRO <https://www.youtube.com/user/IEEGUERRERO>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Dirección: Boulevard René Juárez Cisneros Oriente 21, Ciudad de los Servicios, 39090 Chilpancingo de los Bravo, Gro.

 47 47 138 38
 teegro.gob.mx

Redes sociales:
 @TribunalEGro
 @TEE_GRO
 <https://www.youtube.com/channel/UCh2eGDmx62HrH7ytluEkB-w>



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Dirección: Boulevard René Juárez Cisneros S/N Colonia El Poderito, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo.

 Conmutador 01 (747) 494 2999
Denuncias: 018008327692
 www.fiscaliaguerrero.gob.mx

Redes sociales:
 @fiscaliaguerrero
 @FGEGuerrero
 fgguerrero

Guía de Actuación

ante Violaciones de los Derechos
Políticos-Electorales de las Mujeres en Razón
de Género y por Discriminación Interseccional



FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Dirección: Calle Dr. Guillermo Soberón Acevedo, número 18, Col. Salubridad, C.P. 39096, Chilpancingo de los Bravo. Gro.

 747 47 103 52
747 47 149 70

 www.fge-fepadegro.gob.mx/

Redes sociales:

 @FEDE.GUERRERO.OFICIAL

 Twitter: @FEDE_GRO



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Dirección: Edificio Morelos Av. Benito Juárez, Esq. Con Galo Soberón y Parra, sin número, Col. C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo. Gro.

 747 49 42 000
Sin costo: 01800 710 66 00,
01 800 716 26 98 y 01 800 710 66 18

 www.cdheg.org

 coddehum@prodigy.net.mx

Redes sociales:
 Derechos-Humanos-Guerrero



SECRETARÍA DE LA MUJER

Dirección: Palacio de Gobierno. Boulevard René Juárez Cisneros #62, Col. Cd. de los servicios, C.P 39074, Chilpancingo, Guerrero; México.

 747 47 1 9700

 www.semujer.guerrero.gob.mx

Redes sociales:
 @SeMujerGuerrero

IX. BIBLIOGRAFÍA

Alcañiz, Mercedes. (2003). Las Otras en los derechos humanos. *Feminismo/s* (Nº1) (pp.149-162) Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/2867/1/Feminismos_1_11.pdf

Amorós, Celia (ed.) (2000). *Feminismo y filosofía*. Madrid: Editorial Síntesis.

Amorós, Celia. (2005). *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres*. Madrid: Ediciones Cátedra.

De Miguel, Ana. (2015). Neoliberalismo sexual. *El mito de la libre elección*. Madrid: Ediciones Cátedra.

Miyares, Alicia. (2017). Las trampas conceptuales de la reacción neoliberal: “relativismo”. “elección”, “diversidad” e “identidad”. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, pp. 117-132. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6144002.pdf>

Nuño Gómez, Laura. (2016). El tratamiento de la diferencia sexual en las democracias formalmente igualitarias. *Revista de Estudios Políticos*, 174, octubre/diciembre, pp. 113-141. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5770601.pdf>

Puleo, Alicia. (2005). El patriarcado: ¿una organización social superada? *Temas para el debate* (Nº 133) pp. 39-42.

Pateman, Carole. (1995). *El contrato sexual*. México: Antrhopos.

Rodríguez Magda, Rosa María. (2019). Conferencia Feminismos Post-Género y Transidentidad Sexual. *XVI Escuela Feminista Rosario Acuña*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=uQS6ieT9fck>

Sau, Victoria. (2000). *Diccionario ideológico feminista*. Volumen I. Madrid: Icaria

Simón, Elena. (2005). Proyecto Nahiko, Emakunde. Recuperado de https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/proyecto_nahiko_formacion/es_def/adjuntos/2005.03.02.elena.simon.pdf

Valcárcel, Amelia. (2016). Inauguración *XIII Escuela Feminista Rosario Acuña*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=sTCNtgn2hXE>

X. ANEXOS

FORMATOS PARA INTERPONER DENUNCIA ANTE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, POR RAZÓN DE GÉNERO

PRIMERO. - DEL AVISO DE PRIVACIDAD. (Su finalidad es cumplimentar las disposiciones legales del uso de datos personales y darle certeza a la persona usuaria sobre el manejo de los mismos).

1. La usuaria deberá ser informada del aviso de protección de datos personales, para que llene y firme el mismo (**ANEXO 1**).¹

SEGUNDO. - DE LA ENTREVISTA. (Tiene como finalidad identificar los hechos que causan una afectación al ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de la usuaria, así como la determinación de la existencia de medios probatorios que le permitan dar inicio a un procedimiento ante autoridades competentes).

1. Se informará a la usuaria, las atribuciones de la entidad respecto a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, debiendo aclarar que no se cuenta con representación social.

2. Serán recabados los datos personales y de contacto de la usuaria para ser registrados, quien una vez que los haya otorgado, firmará la solicitud de asesoría para dar su consentimiento respecto a la atención brindada, documento que deberá ser resguardado por la Institución (**ANEXO 2**).²

3. Se motivará a la usuaria para que narre los hechos que dan origen a la asesoría, mismos que serán plasmados en el anexo citado en el párrafo anterior; en todo momento se buscará obtener información que permita reconocer quién o quiénes participan en los hechos, cuándo fueron y cómo ocurrieron y todos aquellos elementos que permitan determinar el tipo de conductas y si estas encuadran en las tipificadas en la normatividad.

4. Ante lo expuesto por la usuaria se debe indagar sobre los posibles medios de prueba de los que se pueda allegar la usuaria, relacionados con los hechos que ha denunciado.

5. Reconociendo la violencia a la que ha sido sometida la usuaria, deberá determinarse del resultado de la entrevista, si la usuaria requiere atención psicológica, o bien si requiere de medidas de protección.³

TERCERO. - DE LA ORIENTACIÓN Y CANALIZACIÓN. (La finalidad de esta, es proporcionar

¹ Se recomienda que este formato lo aplique el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC).

² Se recomienda que este formato lo aplique el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC).
³ Atendiendo las acciones integrales recomendadas en el Protocolo de atención a la violencia política por razón de género del Estado de Guerrero, a través del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses deberán de integrar una base de datos geo-referenciada de los casos documentados.

a la usuaria información genérica respecto a los hechos que ha denunciado, así como canalizarla a las instancias competentes).

1. Se informará a la usuaria cuáles son sus derechos políticos electorales y cuál es el marco legal de actuación en el Estado de Guerrero, para atender los casos de violencia política contra las mujeres.

2. Analizados los hechos narrados, se informará a la usuaria si con los medios de prueba es suficiente o si debe recabar más, y se hará de su conocimiento cuales son los mecanismos con los que cuenta para la defensa de sus derechos y se le recomendará llenar el FORMATO correspondiente.

3. Proceder al llenado del FORMATO (A, B, C, D, E).

| FORMATO | AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PROMUEVE | TIPO DE FORMATO GID | OBSERVACIONES |
|----------------|--|---|---|
| A | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero | Formato Guía Para Interponer Denuncia (GID) – Queja y/o Denuncia | Se tramita para denunciar actos que vulneren los derechos político-electorales en materia de violencia política contra las mujeres. La Denuncia o queja puede interponerse por escrito o de manera verbal. |
| B | Tribunal Electoral del Estado Guerrero Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) -Sala Regional CDMX | Formato Juicio Electoral (JEC) o Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC) | Se tramita este medio de impugnación, para solicitar la protección de los derechos político-electorales, así como de todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con éstos. Con la finalidad de restituir a la ciudadana en el uso y goce de sus derechos. |
| C | Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEDE-GRO) | Formato para Interponer Denuncia | Se tramita cuando se tiene conocimiento de un hecho constitutivo de delito electoral. Y que por su naturaleza dicho delito transgrede los derechos políticos-electorales de la usuaria. |

| | | | |
|----------|---|--|---|
| D | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) | Formato para Interponer Denuncia o Queja | Se tramita cuando una o varias autoridades cometen hechos u omisiones que constituyen presuntas violaciones a los derechos humanos fundamentales. |
| E | Fiscalía General del Estado de Guerrero | Formato para interponer denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Guerrero | Se tramita cuando existen hechos constitutivos de delito del orden común. |

4. En caso de que la usuaria requiera atención psicológica, o bien sean necesarias medidas de protección para salvaguardar su vida y su integridad física, se deberá hacer del conocimiento a la misma, de dicha situación y se procederá a elaborar un documento oficial para canalizar a la usuaria (**ANEXO 3**)⁴, para ello se deberá contar con el consentimiento de la usuaria.

5. En caso de no otorgar el consentimiento antes referido, deberá firmar un escrito con el cual exprese estar consciente de la importancia y necesidad de ser canalizada o atendida por otra autoridad, pero que no es su deseo dar continuidad a dicha atención (**ANEXO 4**).

⁴ Formato para turnar atención a la Secretaría de la Mujer y/o a la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno estatal

ANEXO 1. AVISO DE PRIVACIDAD DEL IEPC GRO.

EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados por la Ciudadana: _____ . Sus datos personales serán utilizados para mantener el control de quienes se presentan solicitando atención ante casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en la presente institución y este tratamiento forma parte de las medidas de control y seguimiento de la atención brindada. Se informa que no se realizarán transferencias de información que requieran su consentimiento, y sólo se realizarán aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, debidamente fundados y motivados, las cuales no requerirán su consentimiento. Los datos personales recabados de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita, y que nos permiten la elaboración de estadísticos y políticas públicas al respecto:

- Información que aporta elementos para brindar asesoría;
- Llenado del formato correspondiente;
- Llenado del escrito de canalización;
- Control de registro de atención;
- Llenado de BANESVIM.⁵

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estos fines de análisis estadísticos; debe presentar el escrito correspondiente. La negativa para el uso de sus datos personales para estas finalidades no podrá ser un motivo para que se le niegue los servicios que solicita ante esta autoridad. El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; necesidades propias de los servicios que se ofrecen; prácticas de privacidad; o por otras causas.

Esta autoridad se compromete a mantenerle informada sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través del aviso que se exhiba en las oficinas de este órgano electoral o a través del sitio electrónico del IEPC Gro., en el apartado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al día dd/mm/aaaa conozco y acepto las condiciones del presente aviso de privacidad.

Nombre y firma

⁵ Base Nacional de Estudios Sobre la Violencia Hacia las Mujeres: Este punto aplicará hasta que el Observatorio de Participación Política de las Mujeres para el Estado de Guerrero cuente con una base de datos para georeferenciar los casos documentados de violencia política en razón de género.

ANEXO 2. SOLICITUD DE ASESORÍA PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

La suscrita _____ (NOMBRE COMPLETO) _____, con domicilio en Calle número _____, Colonia _____, Municipio de _____, el día de hoy _____ de _____ del 20____, acudo ante esta autoridad, solicitando obtener atención y asesoría, respecto de presuntos actos y hechos de violencia política en razón de género de los que he sido víctima, y que considero vulneran mis derechos políticos electorales.

Reconozco que he sido informada del aviso de privacidad correspondiente.

Proporciono como datos de contacto, los siguientes:

Teléfono: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Nombre y teléfono de persona de confianza: _____

Son mis datos personales los siguientes:

Edad: _____ Fecha de nacimiento: _____ Estado civil: _____

Número de hijas y edades: _____

Número de hijos y edades: _____

Me ostento con la personalidad de: _____

a) Militante () b) Simpatizante () c) Otro ()

Del Partido Político: _____ Temporalidad: _____

b) Funcionaria o servidora pública ()

Cargo: _____

Entidad: _____ Temporalidad: _____

Documento con el que acredita la personalidad: _____

BREVE RESUMEN DE LO NARRADO POR LA USUARIA

FIRMA DE LA USUARIA

ANEXO 3. ESCRITO DE CANALIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo Guerrero, a ___ de _____ de 202_.

ASUNTO: Canalización por violencia política
en razón de género contra la mujer.

C. _____

PRESENTE.

A través del presente, reciba un cordial saludo, así mismo me permito referir a la C. _____, quien es una mujer que ha acudido a este órgano electoral por presuntos actos y hechos de violencia política en razón de género.

En ese sentido, y derivado de las acciones de coordinación normativas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; solicito a usted que, en el ámbito de sus competencias, pueda brindar asesoría legal y psicológica a la solicitante.

Asimismo, le solicito atentamente pueda informar a este órgano, acerca de las acciones realizadas al respecto, con la finalidad de dar un correcto seguimiento para integrar la Base Estatal y Nacional de Estudios sobre la Violencia Política hacia las Mujeres, misma que se realizará a través del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses (OPPMG).

Sin otro particular, le agradezco la atención que se sirva brindar al presente asunto como parte de su compromiso institucional por prevenir, atender y erradicar la violencia hacia las mujeres, en su vertiente político-electoral.

ATENTAMENTE

C.c.p. Archivo
Xxx/xxxx

ANEXO 4. ESCRITO DE CANALIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo Guerrero, a ___ de _____ de 202_.

ASUNTO: Canalización por violencia política
en razón de género contra la mujer.

C. _____

PRESENTE.

A través del presente, reciba un cordial saludo, así mismo me permito referir a la C. _____, quien es una mujer que ha acudido a este órgano electoral por presuntos actos o hechos de violencia política en razón de género.

En ese sentido, y derivado de las acciones de coordinación normativas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; solicito a usted que, en el ámbito de su competencia, brinde atención y apoyo psicológico a la solicitante, a través del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero.

Asimismo, le solicito atentamente pueda informar a este órgano, acerca de las acciones realizadas al respecto, con la finalidad de dar un correcto seguimiento para integrar la Base Estatal y Nacional de Estudios sobre la Violencia Política hacia las Mujeres, misma que se realizará a través del Observatorio de Participación Política para las Mujeres Guerrerenses.

Sin otro particular, le agradezco la atención que se sirva brindar al presente asunto como parte de su compromiso institucional por prevenir, atender y erradicar la violencia hacia las mujeres, en su vertiente político-electoral.

ATENTAMENTE

C.c.p. Archivo
Xxx/xxxx

ANEXO 5. DESISTIMIENTO DE REFERENCIA O DENUNCIA

Se hace constar que la C. _____ se encuentra en las instalaciones del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, habiendo recibido información y asesoría de sus derechos político electorales, de las causales que conforman la violencia política, de acuerdo al Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; respecto a hechos que ha manifestado considera de violencia política en razón de género.

Siendo que esta autoridad ha identificado modalidades y tipos de violencia, que deben ser conocidas por otra autoridad, se le ha hecho de su conocimiento las alternativas de canalización para la atención y/o denuncia correspondiente, apoyo psicológico y/o para resguardar su integridad física.

Sin embargo, manifiesta que NO ES SU DESEO PRESENTAR DENUNCIA O SER CANALIZADA POR EL MOMENTO, retirándose a las ___horas, del día___ del mes _____de 20___.

ASESORA

USUARIA

C.c.p. Archivo
Xxx/xxxx

FORMATO A. ESCRITO PARA INTERPONER QUEJA Y/O DENUNCIA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ASUNTO: QUEJA Y/O DENUNCIA POR ACTOS QUE VULNERAN DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRESENTE:

DE SER NECESARIO, PUEDE PRESENTARSE EN: ÓRGANOS ELECTORALES TEMPORALES (CONSEJOS DISTRITALES), DÁNDOSE SEGUIMIENTO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

La que suscribe ciudadana (NOMBRE DE QUIEN PROMUEVE) , con Domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: (CALLE, NÚMERO, COLONIA, C.P., MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA), MÉXICO, señalando el correo electrónico xxx@xxx.xx, para recibir mensajes de datos, por mi propio derecho, comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, **INTERPONGO FORMAL QUEJA Y/O DENUNCIA** por actos que vulneran mis derechos políticos-electorales, por violencia política contra mi persona por razón de género, es decir por ser mujer, lo que con fundamento en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 29, 30, 31, 32, 33 y demás relativos y aplicables de la Ley Interamericana sobre Violencia Política Contra las Mujeres; artículos 423, 424, 438 Bis, 439, 443, 443 Bis, 443 Ter y 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como de los artículos 1, 6 fracción II, 7, 9, 10, 11, 12, 75, 76, 77, 107 último párrafo, 110, 111, 115, 117 y 115 del **Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, en mi calidad de (CANDIDATA, PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA, REGIDORA, DIPUTADA DE.....) , la cual acredito con (SEÑALAR EL DOCUMENTO Y DESCRIBIRLO) , mismo que se adjunta en copia simple.

En este acto, me permito narrar de manera expresa y clara los acontecimientos en que baso la presente **QUEJA Y/O DENUNCIA**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha ...
2. En fecha
3.

Manifiesto que de acuerdo a la violencia política que he estado viviendo por razón de género,

específicamente por ser mujer, misma que he denunciado en este acto, y atendiendo a la conducta de la (PARTIDO POLÍTICO, AGRUPACIONES POLÍTICAS, PERSONAS CANDIDATOS, PRECANDIDATAS, ASPIRANTES, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS Y CIUDADANOS, DIRIGENTES Y PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES, CONCESIONARIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ENTRE OTRAS, que he señalado como responsable, solicito a esta autoridad proporcione medidas cautelares, consistente en (De acuerdo al caso en concreto, la conducta y el señalado como responsable, se pedirá AMONESTACIÓN PÚBLICA / MULTA / REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO / INTERRUPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL / CANCELACIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO / SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA / PÉRDIDA DE DERECHO AL REGISTRO O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES U OBSERVADORAS ELECTORALES, lo anterior de acuerdo a los artículos 122, 123 y 124 -- del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Para sustentar lo que he manifestado ante esta autoridad, presento como medio probatorio aquellas que considero necesarias para acreditar la violencia política en razón de género, que he vivido por parte de _____ por el hecho de ser mujer, al tenor de las siguientes:

PRUEBAS

(SE OFRECEN Y ACOMPAÑAN LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE BASAN LOS HECHOS, ASÍ COMO LAS QUE DE REQUERIR A ALGUN ÓRGANO O AUTORIDAD.)

Manifiesto que como medio de prueba de lo que refiero, EXISTEN FOTOGRAFÍAS, AUDIOS, VIDEOS mismos que exhibo de manera adjunta al presente escrito.

MEDIDAS CAUTELARES O DE PROTECCIÓN DE SER NECESARIAS: _____

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de la violación a mis derechos Políticos-Electorales, solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos del presente escrito, promoviendo escrito de queja y/o denuncia por violaciones a los derechos políticos electorales, se inicie la queja correspondiente.

SEGUNDO. Tener por hechas las manifestaciones vertidas en el presente escrito y por ofrecidas las pruebas que refiero.

TERCERO. Dictar resolución declarando fundado el presente medio de impugnación, para que sean restituidos mis derechos políticos electorales y para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA. Notificarme la resolución respectiva, en la vía que he señalado.

PROTESTO LO NECESARIO.

NOMBRE CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DACTILAR.

_____, Guerrero, a ___ de _____ de 202_.

PARA IMPUGNAR UNA RESOLUCION

LA RESOLUCIÓN de fecha xx, con número⁶, la cual me fue notificada en fecha xxx, o del cual tuve conocimiento en fecha xxx de xxx de 20--, en razón de que mediante la cual se declara _____, mismo que a la letra dice:_____.

Lo cual sucedió al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. ...
2. ...
3. ...
4. ... Siendo este momento en el que, con dicho ACTO O RESOLUCIÓN, fueron vulnerados mis derechos Políticos-Electorales, causándome los agravios que a continuación menciono.

Con el actuar de la autoridad que señalo como responsable, han sido violados los preceptos de la constitución general 1, 14, 19, 16 y 35.

AGRAVIOS

(ESTE APARTADO ES DE SUMA IMPORTANCIA AQUÍ SE DEBEN SEÑALAR LAS RAZONES POR LAS QUE EL ACTO VULNERA UNO O VARIOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, TENER PRESENTE QUE SON DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES VOTAR EN ELECCIONES POPULARES SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS, SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ESTO IMPLICA CONTENDER EN UNA CAMPAÑA ELECTORAL PARTICIPANDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SER PROCLAMADA/O GANADOR DE ACUERDO A LOS VOTOS EMITIDOS Y DERECHO A ACCEDER AL CARGO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS POR EL PERIODO CONFERIDO, ASOCIACIÓN LIBRE Y PACIFICA PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS LO QUE CONSISTE EN ORGANIZARSE CON UN GRUPO DE CIUDADANAS O CIUDADANOS PARA CONSTITUIR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA O UN PARTIDO POLÍTICO, AFILIACIÓN LIBRE E INDIVIDUAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSISTE EN LA FACULTAD DE ADHERIRSE A UN DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO, CONSERVAR O RATIFICAR SU AFILIACIÓN TENIENDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS DE ESA ENTIDAD, TENIENDO DERECHO A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA EN ASAMBLEAS O A SER DESIGNADA COMO CANDIDATA A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR O DE DIRECCION PARTIDISTA Y SI ES SU DESEO DESAFILIARSE, INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONSISTEN EN PODER SER NOMBRADA PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISIÓN) EN TANTO SON DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DE CARÁCTER POLITICO ELECTORAL PETICIÓN, INFORMACIÓN, REUNIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN DE IDEAS.

1. EL ACTO O RESOLUCIÓN reclamado contraviene el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto se afirma porque dicho precepto obliga a todas las autoridades, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, y de manera concreta señalo que contraviene mi derecho a (se podrá fundamentar y

⁶ Al tratarse de una impugnación de una resolución se debe de identificar el expediente, ejemplo: en el expediente SCM-JDC-1065/2018

motivar de acuerdo a criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertidos en jurisprudencias).

2. EL ACTO O LA RESOLUCIÓN reclamado, se contrapone a lo estipulado por el artículo 14 constitucional que establece la prohibición de ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, esto es mi derecho a _____, siendo prescindible que medie juicio seguido ante los tribunales competentes conforme a Ley.

3. EL ACTO O LA RESOLUCIÓN reclamado, transgrede el artículo _____, que reconoce el derecho que tiene la suscrita a _____.

Como bien se advierte de acuerdo a los agravios enlistados, mis derechos Político-Electorales han sido lesionados en razón de que, de manera inatendible e inaplicable con EL ACTO O LA RESOLUCIÓN, de la autoridad responsable LA CONSTITUCIÓN O LA LEY ha sido violada en sus artículos XXXXXXX, ESTE FUNDAMENTO, DEPENDERÁ DE LOS AGRAVIOS (LA AUTORIDAD PUEDE REALIZAR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA ANTE EL ERROR U OMISIÓN EN LA INVOCACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES). MARCO NORMATIVO A NIVEL FEDERAL CPEUM ARTÍCULO 1 Y 133, 4,6 AL 9, 35, FRACCIONES I, II Y III; 41 Y 99 FRACCIÓN V, DEL COFIPE 4 Y 5.

PRUEBAS

(SE OFRECEN Y ACOMPAÑAN LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE BASAN LOS HECHOS, ASÍ COMO LAS QUE DE REQUERIR A ALGUN ÓRGANO O AUTORIDAD.)

Con el propósito de demostrar lo que he venido a manifestar mediante el presente escrito, ofrezco como medio de probanza las siguientes pruebas, las cuales se relacionan con todos y cada uno de los hechos aquí narrados, mismas que consisten en:

Pueden ser Documentales públicas y Documentales privadas, Periciales, testimoniales, Inspecciones oculares y las presuncionales e instrumental de actuaciones (DESCRIBIR CUALES SON).

1. Documental pública que consiste en copia simple del original que obra en poder de, _____ con el cual se advierte que _____, como lo señale en el hecho _____.

2. Documental privada que consiste en _____ xxxxxxxxxxxxxx, con el cual se pretende demostrar el hecho narrado bajo el numeral xxxxxxxx.

3. Ofrezco todas aquellas documentales que exhibí con antelación ante _____, y las mismas obran en el expediente _____ xxxxxxxx, solicitando que esta autoridad las requiera junto con el informe correspondiente.

4. Presuncional legal y humana, en todo lo que me beneficie.

Respecto a las pruebas, manifiesto que las aportadas sustentan y se relacionan con todos y cada uno de los hechos aquí vertidos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, al magistrado y magistradas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, solicito atentamente:

PRIMERO. Tenerme por reconocida la personalidad con la que comparezco y presentada en tiempo y forma con el recurso mediante el cual interpongo medio de impugnación.

SEGUNDO. Tenerme por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado al (las o los) profesionista(s) que indico en el proemio del presente escrito.

TERCERO. Admitir, sustanciar y resolver la presente demanda de Juicio Electoral Ciudadano, de acuerdo con lo aquí solicitado.

CUARTO. Aplicar la suplencia de la queja, ya sea porque existan deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios o haya omitido señalar preceptos jurídicos presuntamente violados o los haya citado de manera equivocada.

QUINTA. Tener por ofrecidas y, en su momento, admitir y desahogar las pruebas con las que se pretenden acreditar los hechos narrados y las violaciones que me causan agravio expuestas en el presente escrito.

SEXTA. OTRA

SÉPTIMA. Dictar resolución declarando fundado el presente medio de impugnación, para que sean restituidos mis derechos políticos electorales y para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVA. Notificarme la resolución respectiva, en la vía que he señalado.

PROTESTO LO NECESARIO.

NOMBRE Y FIRMA DEL ACTORA

_____, Guerrero, a ___ de _____ de 202_.

APLICA PARA LA IMPUGNACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN O PARA LA VÍA PERSALTUM.

**C. PRESIDENTE DE LA IV SALA REGIONAL CDMX DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN
PRESENTE:**

_____, (NOMBRE) _____, por mi propio derecho, compareciendo en mi calidad de _____ (CANDIDATA, PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA, REGIDORA, DIPUTADA DE.....), la cual acredito con (SEÑALAR EL DOCUMENTO Y DESCRIBIRLO), mismo que se adjunta en copia simple al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: (CALLE, NÚMERO, COLONIA, C.P., MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA), MÉXICO, y el correo electrónico xxx@xxx.xx, para recibir mensajes de datos, autorizando para oír y recibir notificaciones a: (NOMBRE DE QUIENES PODRÁN TENER ACCESO AL EXPEDIENTE ANTE EL TRIBUNAL) _____ ; comparezco en tiempo y forma para exponer:

JUSTIFICACIÓN DE LA VÍA PERSALTUM

Se justifica la presente vía, en términos de los artículos con base en el principio de economía procesal, el cual consiste en evitar la pérdida o exceso en el uso del tiempo, esfuerzo y gastos necesarios para la conformación del proceso, con el debido respeto de las cargas procesales impuestas legalmente a las partes⁷; lo que se traduce en la necesidad de acudir directamente ante esa instancia a solicitar justicia, porque consideramos que si agotamos la instancia local del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ello repercutiría en nuestro derecho para acceder al ejercicio de la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya de por sí vulnerados por la autoridad responsable.

Asimismo, debido a la exigencia de resolver y obtener una respuesta a nuestra petición o restitución con la anticipación debida de nuestro derecho vulnerado, para poder ejercer con plenitud de derecho nuestra garantía restringida, es necesario saltar la instancia local o recurso intrapartidario a efecto de que esta autoridad jurisdiccional federal conozca y resuelva el presente medio de impugnación, tomando en cuenta que el mismo reúne los requisitos necesarios para su admisión y resolución correspondiente ante esa instancia pues me encuentro en tiempo y forma para su presentación de conformidad con el criterio de jurisprudencia 9/2007, de la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL. - De acuerdo a la jurisprudencia de la Sala Superior con el rubro MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, el afectado puede acudir, per saltum.

⁷ En términos del criterio de Jurisprudencia número 11/2007 de rubro. "PER SALTUM. LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ES CORRECTA CUANDO SE REALIZA ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO RECLAMADO O ANTE LA QUE CONOCE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO DEL CUAL DESISTE EL PROMOVENTE"

Asimismo con fundamento en lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos artículo 25 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 23, párrafo primero; tratados internacionales ratificados por México, así como en los artículos 1, 8, 9, 14 en su párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17, 34 fracción II, 41 fracción VI, 116 fracción IV, inciso I),133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo dispuesto en los artículos 8,17,18,19,80,81 y 83 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sistema de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer la presente demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de:

(INDICA EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, PARTIDO POLÍTICO O AUTORIDAD QUE EMITIÓ O PRONUNCIÓ EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA) a quien señalo como AUTORIDAD RESPONSABLE, de EL ACTO O LA RESOLUCIÓN que me causa perjuicio y vulnera mis derechos políticos-electorales que a continuación se precisa.

PARA DENUNCIAR UN ACTO

EL ACTO de fecha xx, en razón de que...

PARA IMPUGNAR UNA RESOLUCION

LA RESOLUCIÓN de fecha xx, con número⁸, la cual me fue notificada en fecha xxx, o del cual tuve conocimiento en fecha xxx de xxx de 20--, en razón de que mediante la cual se declara _____, mismo que a la letra dice:_____.

Lo cual sucedió al tenor de los siguientes:

HECHOS

5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ... Siendo este momento en el que con dicho ACTO O RESOLUCIÓN, fueron vulnerados mis derechos Políticos-Electorales, causándome los agravios que a continuación menciono. Con el actuar de la autoridad que señalo como responsable, han sido violados los preceptos constitucionales 1, 14, 16, 19 y 35.

AGRAVIOS

(ESTE APARTADO ES DE SUMA IMPORTANCIA AQUÍ SE DEBEN SEÑALAR LAS RAZONES POR LAS QUE EL ACTO VULNERA UNO O VARIOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, TENER PRESENTE QUE SON DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES VOTAR EN ELECCIONES POPULARES SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS, SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ESTO IMPLICA CONTENDER EN UNA CAMPAÑA ELECTORAL PARTICIPANDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SER PROCLAMADA/O GANADOR DE

⁸ Al tratarse de una impugnación de una resolución se debe de identificar el expediente, ejemplo: en el expediente SCM-JDC-1065/2018

ACUERDO A LOS VOTOS EMITIDOS Y DERECHO A ACCEDER AL CARGO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS POR EL PERIODO CONFERIDO, ASOCIACIÓN LIBRE Y PACIFICA PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS LO QUE CONSISTE EN ORGANIZARSE CON UN GRUPO DE CIUDADANAS O CIUDADANOS PARA CONSTITUIR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA O UN PARTIDO POLÍTICO, AFILIACIÓN LIBRE E INDIVIDUAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSISTE EN LA FACULTAD DE ADHERIRSE A UN DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO, CONSERVAR O RATIFICAR SU AFILIACIÓN TENIENDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS DE ESA ENTIDAD, TENIENDO DERECHO A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA EN ASAMBLEAS O A SER DESIGNADA COMO CANDIDATA A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR O DE DIRECCIÓN PARTIDISTA Y SI ES SU DESEO DESAFILIARSE, INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONSISTEN EN PODER SER NOMBRADA PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISIÓN) EN TANTO SON DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DE CARÁCTER POLÍTICO ELECTORAL PETICIÓN, INFORMACIÓN, REUNIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN DE IDEAS.

4. EL ACTO O RESOLUCIÓN reclamado contraviene el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto se afirma porque dicho precepto obliga a todas las autoridades, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, y de manera concreta señalo que contraviene mi derecho a _____ (se podrá fundamentar y motivar de acuerdo a criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertidos en jurisprudencias).

5. EL ACTO O LA RESOLUCIÓN reclamado, se contrapone a lo estipulado por el artículo 14 constitucional que establece la prohibición de ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, esto es mi derecho a _____, siendo prescindible que medie juicio seguido ante los tribunales competentes conforme a Ley.

6. EL ACTO O LA RESOLUCIÓN reclamado, transgrede el artículo _____, que reconoce el derecho que tiene la suscrita a _____.

Como bien se advierte de acuerdo a los agravios enlistados, mis derechos Político-Electorales han sido lesionados en razón de que, de manera inatendible e inaplicable con EL ACTO O LA RESOLUCIÓN, de la autoridad responsable LA CONSTITUCIÓN O LA LEY ha sido violada en sus artículos XXXXXXX, ESTE FUNDAMENTO, DEPENDERÁ DE LOS AGRAVIOS (LA AUTORIDAD PUEDE REALIZAR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA ANTE EL ERROR U OMISIÓN EN LA INVOCACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES). MARCO NORMATIVO A NIVEL FEDERAL CPEUM ARTÍCULO 1, 4, 6, 7, 8, 9, 35, FRACCIONES I, II Y III; 41, 99 FRACCIÓN V Y 133; DE LA LGIPE 7 Y 9; 1, 3 numeral 2 inciso c), 4 numeral 2, 79, 80, 83 inciso b) y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

PRUEBAS

(SE OFRECEN Y ACOMPAÑAN LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE BASAN LOS HECHOS, ASÍ COMO LAS QUE DE REQUERIR A ALGUN ÓRGANO O AUTORIDAD.)

Con el propósito de demostrar lo que he venido a manifestar mediante el presente escrito,

ofrezco como medio de probanza las siguientes pruebas, las cuales se relacionan con todos y cada uno de los hechos aquí narrados, mismas que consisten en:

(Pueden ser Documentales públicas y Documentales privadas, Periciales, testimoniales, Inspecciones oculares y las presuncionales e instrumental de actuaciones (DESCRIBIR CUALES SON).

1. Documental pública que consiste en copia simple del original que obra en poder de _____, con el cual se advierte que _____, como lo señale en el hecho _____.
2. Documental privada que consiste en _____ xxxxxxxxxxxx, con el cual se pretende demostrar el hecho narrado bajo el numeral xxxxxxxx.
3. Ofrezco todas aquellas documentales que exhibí con antelación ante _____ xxxxxxxx, y las mismas obran en el expediente _____ xxxxxxxx, solicitando que esta autoridad las requiera junto con el informe correspondiente.
4. Presuncional legal y humana, en todo lo que me beneficie.

Respecto a las pruebas, manifiesto que las aportadas sustentan y se relacionan con todos y cada uno de los hechos aquí vertidos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, al Magistrado y Magistradas de Sala Regional del TEPJE, solicito atentamente:

PRIMERO. Tenerme por reconocida la personalidad con la que comparezco y presentada en tiempo y forma con el recurso mediante el cual interpongo medio de impugnación.

SEGUNDO. Tenerme por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado al (las o los) profesionista(s) que indico en el proemio del presente escrito.

TERCERO. Admitir, sustanciar y resolver la presente demanda de Protección de Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, de acuerdo con lo aquí solicitado.

CUARTO. Aplicar la suplencia de la queja, ya sea porque existan deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios o haya omitido señalar preceptos jurídicos presuntamente violados o los haya citado de manera equivocada.

QUINTA. Tener por ofrecidas y, en su momento, admitir y desahogar las pruebas con las que se pretenden acreditar los hechos narrados y las violaciones que me causan agravio expuestas en el presente escrito.

SEXTA. OTRA

SÉPTIMA. Dictar resolución declarando fundado el presente medio de impugnación, para que sean restituidos mis derechos políticos electorales y para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVA. Notificarme la resolución respectiva, en la vía que he señalado.

PROTESTO LO NECESARIO.

NOMBRE Y FIRMA DEL ACTORA

_____, Guerrero, a ___ de _____ de 202_.

FORMATO C. ESCRITO PARA INTERPONER DENUNCIA ANTE FEDE-GRO

ESCRITO INICIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESENTE:

ESTE TIPO DE DENUNCIA PUEDE HACERSE O NO EN ANONIMATO, PUEDE REALIZARSE DE MANERA PRESENCIAL, POR ESCRITO O VÍA TELEFÓNICA, DE ELLO VA A DEPENDER LA REDACCIÓN DEL PROEMIO.

Que mediante el presente escrito comparezco para exponer lo siguiente:

Tengo conocimiento que UN CIUDADANO, FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO DE NOMBRE O PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO, ha realizado actos y hechos que podrían constituir VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO contra quien suscribe O UN DELITO ELECTORAL, actos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales Artículo 7 : Fracción IV. Obstaculización o interferencia en el ejercicio de las tareas electorales. Fracción XVI. Actos que provoquen temor o intimidación al electorado, que atenten contra la libertad del sufragio o perturben el orden de acceso a la casilla. Fracción VII Mediante violencia o amenaza se presione a una persona asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, candidata, partido político o coalición durante la campaña electoral el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma. Fracción XII, Apoderamiento con violencia equipos o insumos para la elaboración de credenciales de elector. Artículo 9, fracción I. Ejercer presión a las y los electores. Fracción IV. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación. Artículo 11, Fracción, I Conductas cometidas por las o los servidores públicos que coaccionen o amenacen a sus subordinados o subordinadas para que participen en eventos proselitistas o voten o se abstengan de votar por un candidato (a) Partido o Coalición.

Los hechos que señalo ocurrieron el día xx de xxxxx de 20--, en la dirección CALLE NUMERO COLONIA CODIGO POSTAL, MUNICIPIO, GUERRERO, y se dieron de la siguiente forma XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, participando en ellos xxxxxxxxxxxxx, estando como testigo el XXXXXXXXXXXXXXXX o la XXXXXXXXXXXXXXXX quien tienen su domicilio en CALLE NUMERO COLONIA CODIGO POSTAL, MUNICIPIO, GUERRERO.

Manifiesto que como medio de prueba de lo que refiero, EXISTEN FOTOGRAFÍAS, AUDIOS, VIDEOS mismos que exhibo de manera adjunta al presente escrito (ES NECESARIO QUE LA PERSONA QUE PARTICIPÓ DIRECTAMENTE EN LOS MISMOS Y TOMÓ LAS FOTOS, AUDIOS O VIDEOS, SEA LA MISMA QUE LOS APORTE).

NOMBRE Y FIRMA DE LA DENUNCIANTE EN CASO DE NO SER ANÓNIMA

_____, Guerrero, a ____ de _____ de 202_.

FORMATO D. ESCRITO PARA INTERPONER QUEJA ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

ESCRITO INICIAL
AUTORIDAD RESPONSABLE

SÓLO APLICA EN CASO DE QUE QUIEN ESTÉ EJERCIENDO LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, SEA UNA AUTORIDAD MUNICIPAL O ESTATAL.

LIC. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE

SÓLO APLICA EN CASO DE QUE QUIEN ESTÉ EJERCIENDO LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, SEA UNA AUTORIDAD FEDERAL.

MAESTRA MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
PRESENTE

La que suscribe (NOMBRE DE QUIEN PROMUEVE), ciudadana con Domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: (CALLE, NÚMERO, COLONIA, C.P., MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA), MÉXICO, autorizando para los mismos efectos a: (NOMBRE DE QUIENES PODRÁN TENER ACCESO AL EXPEDIENTE ANTE LA CDHM), por mi propio derecho, comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente ocurso, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Interamericana sobre Violencia Política Contra las Mujeres y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en mi calidad de (CANDIDATA, PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA, REGIDORA, DIPUTADA DE.....), la cual acredito con (SEÑALAR EL DOCUMENTO Y DESCRIBIRLO), mismo que se adjunta en copia simple, **INTERPONGO FORMAL QUEJA** por violación a mis derechos humanos en específico a los de carácter Políticos-Electorales, lo que fundo en los siguientes:

AUTORIDAD RESPONSABLE

Señalo como autoridad responsable a _____.

HECHOS

1. Con fecha ...
2. En fecha
3.

DERECHO VIOLADO

Es pertinente precisar que el DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL de VOTAR EN ELECCIONES POPULARES SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS, SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ESTO IMPLICA CONTENDER EN UNA CAMPAÑA ELECTORAL PARTICIPANDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SER PROCLAMADO GANADOR DE ACUERDO A LOS VOTOS EMITIDOS Y DERECHO A ACCEDER AL CARGO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS POR EL PERIODO CONFERIDO, ASOCIACIÓN LIBRE Y PACIFICA PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS LO QUE CONSISTE EN ORGANIZARSE CON UN GRUPO DE CIUDADANAS O CIUDADANOS PARA CONSTITUIR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA O UN PARTIDO POLÍTICO, AFILIACIÓN LIBRE E INDIVIDUAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSISTE EN LA FACULTAD DE ADHERIRSE A UN DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO, CONSERVAR O RATIFICAR SU AFILIACIÓN TENIENDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS DE ESA ENTIDAD, TENIENDO DERECHO A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA EN ASAMBLEAS O A SER DESIGNADA COMO CANDIDATA A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR O DE DIRECCIÓN PARTIDISTA Y SI ES SU DESEO DESAFILIARSE, INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONSISTEN EN PODER SER NOMBRADA PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISIÓN) EN TANTO SON DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DE CARÁCTER POLÍTICO ELECTORAL PETICIÓN, INFORMACIÓN, REUNIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN DE IDEAS., está consagrado en tratados internacionales firmados y ratificados por México, así también en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es menester señalar que el acto de autoridad de los que me quejo, son ejercidos especialmente hacia mi persona por mi condición de mujer, orientados por estereotipos, generando a mi persona discriminación y me afecta desproporcionalmente, con DICHO ACTO U OMISIÓN se MENOSCABA O ANULA el reconocimiento, goce y/o ejercicio de mi derecho político-electoral, por ello sin duda ameritan la intervención de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en aras de salvaguardar mis derechos humanos.

Ofrezco como probanza de lo antes expuesto, las siguientes:

PRUEBAS

1. El informe que se deberá solicitar a _____, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones vertidas en el presente escrito.
2. Todas aquellas investigaciones, informes y diligencias que se estimen pertinentes para salvaguardar mis derechos humanos político-electorales.
3. Las de presunción en todo lo que beneficie a la suscrita.

SUPLENCIA DE LA QUEJA

Solicito que este órgano protector de los derechos humanos, se sirva a analizar y, en su caso, suplir las deficiencias que pudiera tener la presente queja a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos violentados y con ello restituir esos derechos por parte de las autoridades responsables.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de la violación a mis derechos Políticos-Electorales, solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos del presente escrito, promoviendo escrito de queja y/o denuncia por violaciones a los derechos humanos y se inicie el procedimiento correspondiente.

SEGUNDO. Tener por hechas las manifestaciones vertidas en el presente escrito y por ofrecidas las pruebas que refiero, así también suplir la deficiencia de la queja en su caso.

TERCERO. Requerir el informe de ley a la autoridad señalada como responsable.

CUARTO. Previo a los trámites a los que haya lugar, dictar resolución en la que se emitan las **RECOMENDACIONES** que se estimen necesarias a todas las autoridades pertinentes para la salvaguarda de mis derechos humanos políticos-electtorales.

PROTESTO LO NECESARIO.

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA

_____, Guerrero, a ____ de _____ de 202_.

FORMATO E. ESCRITO PARA INTERPONER DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ESCRITO INICIAL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE:

ESTE TIPO DE DENUNCIA PUEDE HACERSE O NO EN ANONIMATO, PUEDE REALIZARSE DE MANERA PRESENCIAL, POR ESCRITO O VÍA TELEFÓNICA, DE ELLO VA A DEPENDER LA REDACCIÓN DEL PROEMIO.

Que mediante el presente escrito comparezco para exponer lo siguiente:

Tengo conocimiento que UN CIUDADANO, FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO DE NOMBRE O PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO, ha realizado actos que podrían constituir VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO contra quien suscribe O UN DELITO ELECTORAL, actos previstos en la LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO. Artículo 5. Fracción VI. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; Artículo 9. Tipos de Violencia: Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: física, psico – emocional, sexual, patrimonial y económica. Inciso a) Violencia física. Toda agresión en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, ya sea que provoque o no lesiones internas, externas, o ambas. Inciso b) Violencia psico-emocional. El patrón de conducta que consiste en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. Inciso c) Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y Inciso d) Violencia patrimonial.- es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. Inciso e) Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.

Los hechos que señalo ocurrieron el día xx de xxxxx de 20--, en la dirección CALLE NUMERO COLONIA CODIGO POSTAL, MUNICIPIO, GUERRERO, y se dieron de la siguiente forma XXXXXXXXXXXXXXXXXX, participando en ellos xxxxxxxxxxxxx, estando como testigo el XXXXXXXXXXXXXXXXX o la XXXXXXXXXXXXXXXXX quien tienen su domicilio en CALLE NUMERO COLONIA CODIGO POSTAL, MUNICIPIO, GUERRERO.

Manifiesto que como medio de prueba de lo que refiero, EXISTEN FOTOGRAFÍAS, AUDIOS, VIDEOS mismos que exhibo de manera adjunta al presente escrito (ES NECESARIO QUE LA PERSONA QUE PARTICIPÓ DIRECTAMENTE EN LOS MISMOS Y TOMÓ LAS FOTOS, AUDIOS O VIDEOS, SEA LA MISMA QUE LOS APORTE).

NOMBRE Y FIRMA DE LA DENUNCIANTE EN CASO DE NO SER ANÓNIMA

_____, Guerrero, a ___ de _____ de 202_.



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO

